



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	75 pesetas.
Semestre	50 —
Trimestre	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento, / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 7

Martes 11 de enero de 1949

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 23 de diciembre de 1948 sobre aprovechamiento de montes comunales. («Boletín Oficial del Estado» del día 25).

Algunos Municipios y entidades locales menores, propietarios de montes que fueron adquiridos por el Común de vecinos vienen practicando tradicionalmente la costumbre de conceder a todos los que lo son en la actualidad el disfrute gratuito de los diversos aprovechamientos, siquiera limitando la concesión de cortas periódicas de madera a los residentes que reúnan, además de la vecindad, otras condiciones de arraigo señaladas de antiguo.

La incompatibilidad de esta costumbre con el párrafo primero del artículo ciento cincuenta y nueve del Estatuto municipal, que otorgaba el derecho al disfrute de los bienes comunales a todos los vecinos, sin distinción ni restricciones, fué resuelta y obviada mediante el Real Decreto de ocho de abril de mil novecientos treinta, que modificaba la redacción del citado artículo en el sentido de dejar subsistente el sistema de aprovechamiento de los bienes comunales que dichos Ayuntamientos y Juntas vecinales venían poniendo en práctica, si bien con la obligación de regularlos estrictamente mediante Estatutos u Ordenanzas especiales que debían ser sometidos a la aprobación del Ministerio de la Gobernación, siempre que se opusieran a las normas generales establecidas en la ley.

El preámbulo de esta disposición recogía los informes del Consejo Forestal, Dirección General de Administración Local y Consejo de Estado, todos ellos favorables a la adopción de tal medida que se estimaba indispensable no sólo para la conservación de los patrimonios de los Municipios o entidades locales menores afectados, sino para la subsistencia de sus vecinos nativos carentes

de otros medios de vida, ya que la aplicación rígida del artículo ciento cincuenta y nueve del Estatuto municipal daba lugar a que muchos forasteros, sin vínculo alguno con dichos entes locales, viniesen a residir en su término para obtener la condición legal de vecinos, tras breve lapso de residencia, con la exclusiva finalidad de participar en los beneficios de las cortas periódicas de los montes comunales.

Posteriormente, la redacción del artículo ciento cincuenta y cinco de la ley municipal, de treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta y cinco, al no recoger el contenido de este Real Decreto, reducido a la categoría de precepto reglamentario válido mientras no se opusiera a una ley votada en Cortes, vino a reproducir el problema, agravado actualmente por el incremento del valor de la madera, que hace prácticamente imposible el sistema tradicional de aprovechamiento de los montes interin su disfrute no se regule por unas normas que tiendan a encauzarlo en el doble sentido de exigir determinados requisitos a los beneficiarios, aparte su inscripción en el padrón de vecinos, y cuidar de que tales bienes no sufran menoscabo y sus productos sean destinados preferentemente a mejoras colectivas que a todos alcancen.

Es singularmente propicia para ello la circunstancia que marcó un acertado criterio de vuelta a lo tradicional—de que la Base diecinueve de la ley de Régimen local de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, pendiente aún de desarrollar en texto articulado, torna a dar primacía a las costumbres o reglamentaciones particulares de carácter local sobre las normas generales que regulan el aprovechamiento de los bienes comunales.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO

Artículo único. Los Ayuntamientos y Juntas vecinales que viniesen ordenando el disfrute y aprovechamiento de montes comunales, mediante concesiones periódicas a los vecinos, de suertes

o cortas de madera, de acuerdo con normas consuetudinarias o reglamentaciones locales tradicionalmente observadas, podrán exigir a aquéllos, como condición previa para participar en los aprovechamientos forestales indicados, determinadas condiciones de vinculación, arraigo o permanencia, según costumbre local, siempre que estas condiciones singulares y la cuantía máxima de las suertes o lotes sean fijadas en Ordenanzas especiales, que necesitarán para su puesta en vigor la aprobación del Ministerio de la Gobernación, el cual la otorgará o denegará oído el Consejo de Estado.

Dada en El Pardo, a veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—FRANCISCO FRANCO.

4:242

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Comisaría General
de Abastecimientos
y Transportes

Junta provincial de Precios

CIRCULAR N.º 659

Precios oficiales de la harina y del pan

Los «precios oficiales» que habrán de satisfacer los panaderos de esta provincia por las harinas que les sean suministradas a partir del día 10 de los corrientes; serán los siguientes:

Zona urbana.—Valladolid, Medina del Campo y Medina de Rioseco:

Harina destinada a la elaboración de plezas de primera categoría, setecientas dos pesetas con dieciséis céntimos (702,16) el quintal métrico.

Harina destinada a la elaboración de plezas de segunda categoría, quinientas cuarenta y nueve pesetas con cincuenta

ocho céntimos (549,58) el quintal métrico.

Harina destinada a la elaboración de piezas de tercera categoría, trescientas ochenta y siete pesetas con treinta y tres céntimos (387,33) el quintal métrico.

Harina destinada a la elaboración de piezas de pan de cien gramos, para la sobrealimentación de las madres gestantes o lactantes y a la alimentación de los niños de uno a dos años, trescientas cincuenta y nueve pesetas con ocho céntimos (359,08) el quintal métrico.

Zona rural.—Resto de la provincia: Harina destinada a la elaboración de piezas de primera categoría, setecientas doce pesetas con veintinueve céntimos (712,29) el quintal métrico.

Harina destinada a la elaboración de piezas de segunda categoría, quinientas cincuenta y nueve pesetas con setenta y un céntimos (559,71) el quintal métrico.

Harina destinada a la elaboración de piezas de tercera categoría, trescientas noventa y siete pesetas con cuarenta y seis céntimos (397,46) el quintal métrico.

Harina destinada a la elaboración de piezas de pan de cien gramos, para la sobrealimentación de las madres gestantes o lactantes y a la alimentación de los niños de uno a dos años, trescientas sesenta y nueve pesetas con veintidós céntimos (369,21) el quintal métrico.

Los precios anteriores son sin saco y sobre fábrica y no podrán incrementarse bajo ningún pretexto.

En todos los casos, los fabricantes cobrarán a los panaderos los precios que figuren en la orden de suministro que les entreguen.

Los precios de venta y pesos de las diferentes piezas de pan en toda la provincia, desde el día 10 del actual, inclusive, serán:

Pieza de 80 gramos, 0,50 pesetas.

Idem de 100 id., 0,50 id.

Idem de 150 id., 0,55 id.

Idem de 100 id., para sobrealimentación de las madres y alimentación de los niños de uno a dos años, 0,35 pesetas.

En los «precios oficiales» de la harina va incluida una peseta con veinticinco céntimos, en concepto de compensación por el deterioro y desgaste normal de los sacos, que autoriza el oficio-circular de la Comisaría General de Abastecimientos, número 29.672, de fecha 28 de febrero de 1948, a percibir por los fabricantes de harina.

En el caso de que la devolución de los envases de harina no se efectúe dentro del plazo de treinta días, el canon que los usuarios de ellos satisfarán en concepto de depreciación a sus propietarios será de dos pesetas con cinco céntimos por saco. El referido plazo se entenderá desde que los sacos llegan a su destino, hasta que se facturan para origen (escrito de la Dirección Técnica de Abastecimientos número 68.716 del 4 de mayo de 1945).

A los panaderos que retiren la harina envasada en sacos de su propiedad, los fabricantes les harán una bonificación de una peseta con veinticinco céntimos por quintal métrico.

La adjudicación de harina a todos los panaderos de esta capital y provincia, se ajustará inexcusablemente a los módulos que a continuación se detallan:

CATEGORÍAS	Peso de la ración de pan Gramos	Rendimiento pan por quintal métrico harina	Gramos de harina por ración de pan	Kilogramos harina por 30 días	Kilogramos harina por 31 días
Primera...	80	126	63,49	1,904	1,968
Segunda.....	100	127	78,74	2,362	2,440
Tercera.....	150	129	116,27	3,488	3,604
Complementaria.....	100	127	78,74	2,362	2,440

La presente circular ha sido dictada para dar cumplimiento exacto a lo dispuesto en la circular número 706, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (*Boletín Oficial del Estado* número 7 del 7 de enero de 1949).

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 8 de enero de 1949.—El gobernador civil, presidente, Juan A. Villalobos Solórzano.

Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística

Rectificación padronal de 1948

De orden de la Superioridad recuerdo a todos los Ayuntamientos la ineludible obligación en que se encuentran de dar exacto y puntual cumplimiento a lo dispuesto en mi detallado oficio-circular de fecha 20 de diciembre último sobre la *rectificación padronal de 1948*.

Como podrá observarse, en el referido oficio se hacía constar como última fecha de remisión de las relaciones que en el mismo se indican, la del 20 de enero actual, que era precisamente el plazo

concedido en años anteriores; pero después de impreso se recibió orden del Instituto Nacional de Estadística ampliando aquél en un mes, es decir, hasta el 20 del próximo febrero. Esta ampliación concedida tiene el doble objeto de que los Ayuntamientos puedan realizar los trabajos con mayor detenimiento y exactitud, y, al mismo tiempo, para que al surtir efecto las diversas órdenes que se circulan por la Superioridad a centros, dependencias, empresas y aún a particulares, sobre empadronamiento, puedan tenerse en cuenta y quedar incluidas en las oportunas relaciones las variaciones a que el cumplimiento de aquellas órdenes pueda dar lugar.

A este fin no se diligenciarán ni cerrarán las relaciones de referencia hasta

última hora, pero siempre, con tiempo suficiente para que todas ellas obren en esta Delegación *entre el 10 y el 20 de febrero*, esta última fecha como máximo, ya que, una vez pasada tiene forzosamente que enviarse Comisionados a recoger las no recibidas. El tiempo, con esta ampliación de plazo, es más que suficiente, para que no haya lugar a tener que adoptar estas medidas.

Finalmente, se advierte que tanto aquel oficio como esta circular reclaman ahora solamente las siete relaciones y nota de errores precisas para la rectificación del Censo de residentes; insistiendo una vez más en que son precisos todos los datos y en que no quede sin incluir ni una sola persona de las que a ello tengan derecho.

El apéndice del padrón y sus resúmenes municipales, serán pedidos después de terminado este trabajo previo.

Valladolid, 8 de enero de 1949.—El delegado, Antonio Calvo H.-Agero.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

Negociado de Electricidad

Examinado el expediente incoado por don Federico Barbado, como apoderado de herederos de Ramón Rodríguez Parado, con domicilio en Siete Iglesias de Trabancos, solicitando autorización para variar el trazado de la línea eléctrica de alta tensión desde Alaejos a Castrejón, para servicio de alumbrado de este último pueblo, pidiendo, al mismo tiempo la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente sobre los terrenos de dominio público y sobre los predios de los particulares afectados por dicha línea.

Resultando: Que la petición se ha publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, y que por las Alcaldías respectivas se han hecho las notificaciones legales a los propietarios de los predios sobre los cuales se solicita la imposición de la servidumbre.

Resultando: Que durante el período de información pública no se ha presentado ninguna reclamación contra el establecimiento de la línea y la concesión de la servidumbre.

Resultando: Que el ingeniero en quien delegó la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia para la confrontación del proyecto, informa en el sentido de que puede accederse a lo solicitado, bajo las condiciones que estipula en el cuerpo de su dictamen.

Resultando: Que la Comisión provincial, Abogacía del Estado y la Jefatura de Industria han informado también, favorablemente, y proponen condiciones que especifican en los informes respectivos.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado de un modo reglamentario y siendo favorables los informes recaídos no debe haber obstáculo para el establecimiento de la línea, habiéndose, por otra parte, justificado el derecho a la energía que se trata de transportar.

Considerando: Que no habiéndose presentado ninguna reclamación contra la imposición de la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, no debe haber inconveniente en decretar esta servidumbre, tanto sobre los terrenos de

dominio público, como sobre los de los particulares afectados, servidumbre, esta última, que se habrá de imponer con arreglo a la ley de 13 de marzo de 1900 y el reglamento vigente de Instalaciones Eléctricas.

Vistos los artículos pertinentes al caso de la referida ley y del reglamento antes citado.

Esta Jefatura de Obras Públicas, usando de las atribuciones que le confiere la ley de 30 de mayo de 1932, y de acuerdo con los informes emitidos, ha resuelto autorizar el establecimiento de la línea de referencia, y otorgar la servidumbre solicitada, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado que lleva fecha de enero de 1948, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas o subalterno en quien delegue, la que a su terminación, y previo reconocimiento de las mismas, extenderá un acta para los efectos señalados en el reglamento, que deberá ser sometida a la aprobación del ingeniero jefe y en la que conste el resultado que se obtenga y el exacto cumplimiento de estas condiciones.

Los gastos que por estos servicios se originen serán de cuenta del concesionario.

Segunda. Las obras deberán empezar en el plazo de un mes, a contar de la publicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid y quedar terminadas en el plazo de tres meses, a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de su principio y terminación.

Tercera. La fianza que se habrá de depositar será la correspondiente al 3 por 100 del presupuesto de las obras que afecten al dominio público.

Cuarta. Se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos cuyos propietarios fueron debidamente notificados y que aparecen en la relación publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid de 14 de febrero de 1948, siempre que no estén comprendidos en las excepciones previstas por la ley de 23 de marzo de 1900, debiendo ajustarse su aplicación a lo prevenido en los artículos 24 y 25 del reglamento.

Quinta. Si por causa de utilidad pública conviniera al Estado, la Provincia y el Municipio la modificación de la línea en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarla por su cuenta sin derecho a indemnización alguna.

Sexta. Esta concesión se entiende hecha a título precario y sin perjuicio de tercero, pudiéndose declarar caducada por causa de mayor utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna.

Séptima. Queda el concesionario obligado a lo dispuesto en el real decreto de Reformas Sociales de 20 de junio de 1902, la ley de Protección a la Industria Nacional, el reglamento de Instalaciones Eléctricas y a todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Octava. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del vigente reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, el concesionario, y antes de poner en explotación la instalación, debe

entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de la instalación y el reglamento del servicio a los efectos señalados en dicho artículo.

Novena. El concesionario presentará en esta Jefatura, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la concesión, una póliza de 150 pesetas, para reintegrar esta concesión y como también la carta de pago de haber satisfecho en Hacienda los Derechos Reales por la cantidad de 49.321,50 pesetas.

Décima. El incumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden o de las que de ellas se deriven, dará lugar a la caducidad de esta concesión, caducándose también la servidumbre en los casos previstos en el artículo 21 del reglamento.

Valladolid, 7 de diciembre de 1948.
El ingeniero jefe, Gonzalo Alonso.

4.082-43

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

Por acuerdo de la comisión permanente municipal, se anuncia concurso para adquirir seis equipos ordinarios y de gala para las cabalgaduras de la guardia municipal montada.

Lo que se hace público para que en el plazo de tres días, puedan presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes, ya que pasado el mismo no se admitirá ninguno.

Valladolid, 10 de enero de 1949.—El alcalde, Fernando Ferreiro.

86

Campaspero

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el día 25 de los corrientes, el Reglamento general de funcionarios administrativos, técnicos y subalternos, con su correspondiente plantilla, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por tiempo de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado y en su consecuencia formular los reparos que se crean justos y pertinentes, pues transcurrido dicho plazo, no se admitirán ninguna.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Campaspero, 31 de diciembre de 1948.
El alcalde, L. Moral.

26-44

Ceinos de Campos

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario del año en curso, se pone en conocimiento que queda expuesto al público por quince días, para oír reclamaciones.

Ceinos de Campos, 4 de enero de 1949.—El alcalde, L. Medina.

22-45

Olivares de Duero

Que la Corporación municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordina-

rio para el ejercicio de 1949, conforme al artículo 226 del decreto de 25 de enero de 1946, por el que se regulan provisionalmente las Haciendas Locales. Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles, y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al ilustrísimo señor delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, conforme al artículo 228 de dicho cuerpo legal, teniendo personalidad para interponerlas.

a) Los habitantes en el territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las corporaciones, asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda.

Olivares de Duero, 3 de enero de 1949.
El alcalde, Vicente Mariscal.

23-46

Pollos

Hecha la rectificación del padrón de habitantes correspondiente al año de 1948, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días para oír reclamaciones.

Pollos, 4 de enero de 1949.—El alcalde, Mariano Calleja.

20-47

Tamariz de Campos

Formadas las listas cobratorias de la contribución rústica de este término para el año 1949, una vez tomado en cuenta el apéndice aprobado para los mismos, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por espacio de ocho días para oír reclamaciones.

Tamariz de Campos, 27 de diciembre de 1948.—El alcalde, Braulio Andrés.

21-48

Ventosa de la Cuesta

El presupuesto municipal ordinario y las ordenanzas de exacciones municipales formados por este Ayuntamiento para el ejercicio de 1949, se hallan expuestos al público, por un plazo de quince días, en la Secretaría del mismo, para oír reclamaciones.

Ventosa de la Cuesta, 3 de enero de 1949.—El alcalde, Juan Sanz.

87-49

Villamuriel de Campos

Se expone al público por quince días, la rectificación del padrón de habitantes correspondiente al año de 1948, a efectos de reclamaciones.

Villamuriel de Campos, 2 de enero de 1949.—El alcalde, Eugenio López.

2-50

Villasexmir

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1949, se halla de manifiesto al público, por espacio de quince días en la Secretaría municipal, para su examen y reclamaciones, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el decreto de 25 de enero de 1946.

Asimismo la Corporación tiene acordado prorrogar las ordenanzas de exacciones en vigor para el próximo ejercicio.

Villasexmir, 23 de diciembre de 1948.
El alcalde, Emilio Capellán.

4.233-51

Villavellid

Formado el proyecto de modificaciones del presupuesto que ha de servir de base para el que ha de regir durante el año de 1949, se halla de manifiesto al público por ocho días, acompañados de los documentos comprendidos en el número dos del Decreto de 25 de enero de 1946.

Villavellid, 31 de diciembre de 1948.
El alcalde, Francisco Tabarés.

25-52

Zaratán

Aprobado el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1949, se halla expuesto al público, por plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Por el mismo plazo se exponen las ordenanzas municipales.

Zaratán, 30 de diciembre de 1948.—El alcalde, Donaciano Cernuda.

39-53

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia e instrucción****VALLADOLID.—NÚMERO 2**

Don Mariano Gimeno Fernández, magistrado, juez de instrucción del distrito número dos de Valladolid y su partido.

Por el presente se deja sin efecto la requisitoria que referente al procesado Pablo Casado Cubero, y en causa número 300 de 1942, sobre estafa, se insertó en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid número 57, de fecha 11 de marzo de 1947, por haber sido habido y reducido a prisión.

Dado en Valladolid, a cuatro de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Mariano Gimeno.—Celedonio de Barrera.

46

MEDINA DEL CAMPO

Don Isaac González Martín, juez de primera instancia e instrucción de la villa y partido de Medina del Campo.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo pende carta-orden de la Exce-

lentísima Audiencia Territorial de Valladolid, dimanante de relación jurada promovida por los herederos del fallecido procurador que fué de aquellos Tribunales, don Felino Ruiz del Barrio, en reclamación de 795 pesetas, más las costas de este Juzgado, contra don Tomás Pérez Blanco, sacándose a tercera y última pública subasta, sin sujeción a tipo, los bienes embargados que a continuación se describen, de la propiedad de dicho ejecutado.

Un aparato de radio marca «Askar», de 5 lámparas, valorado en 700 pesetas.

Cargas.—La radio descrita se encuentra embargada en juicio ejecutivo seguido en el Juzgado de primera instancia de Salamanca, a instancia de la Mutua Comercial Española y en otra jura de cuenta promovida por los mismos herederos de don Felino Ruiz del Barrio.

El acto de dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día treinta y uno de enero próximo de mil novecientos cuarenta y nueve y hora de las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte en la subasta tendrán que consignar previamente en la mesa del Juzgado los licitadores el diez por ciento del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a tercero.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.^a Se entenderá que todo licitador acepta las cargas anteriores al crédito de los actores, subrogándose en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Medina del Campo, a once de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Isaac González Martín.—El secretario, P. H., Tomás Martín.

4.167

NAVA DEL REY**CÉDULA DE CITACIÓN**

El señor juez de primera instancia de esta ciudad por providencia de hoy dictada en expediente de dominio promovido a nombre de doña Araceli García Herrero, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Madrid, para la inmatriculación de varias fincas rústicas y una urbana radicantes en término municipal de Castronuño, de este partido judicial, ha acordado citar por medio de la presente en atención a desconocerse sus actuales domicilios y paraderos a doña Vicenta Pavesio, herederos de Julio Baz, don Tomás Barajas, don Gabriel Barajas, doña Vicenta Chillón, viuda de León del Pino, don Clemente Vegas, herederos de don Modesto Martín y de don Clemente Hernández, don Delfín Rodríguez, doña Isabel Rodríguez y don José Alonso, a fin de que como titulares de los predios colindantes de los que son objeto del expediente, puedan comparecer ante este Juzgado dentro de los diez días siguientes al de su publicación para alegar lo que al derecho de cada uno de ellos convenga.

Navá del Rey, 3 de enero de 1949.—El secretario, Alfonso Pacheco.

27-54

ANUNCIOS OFICIALES**DIPUTACIÓN PROVINCIAL****Agencia Ejecutiva de la Recaudación de Contribuciones de la zona de la capital****CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y REQUERIMIENTO**

En el expediente de apremio que se sigue por esta Recaudación contra doña Jacinta Martín, viuda de Taladriz, en ignorado paradero, por débitos a la Hacienda de 247,04 pesetas por contribución rústica de los presupuestos de 1943 a 1948, en el que ha tenido efecto el embargo y venta de una finca rústica en término de Valladolid, al pago de Pisones, de 1-21-82 áreas, se ha dictado por el señor juez municipal del distrito número uno de esta ciudad, la siguiente providencia de adjudicación de dicha finca.

«Providencia.—Juez señor Naya Zapata; Valladolid, a cinco de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Visto el resultado del acta anterior, y siendo admisible la oferta hecha por el único licitador don Francisco Martín Alonso, se le adjudica definitivamente el inmueble subastado concediéndole el derecho a completar el importe del precio haciendo entrega al agente ejecutivo don León Alonso Martín, dentro de tres días de la diferencia entre la cantidad consignada para tomar parte en la subasta y el tipo de adjudicación.—Y póngase en conocimiento del ilustrísimo señor delegado de Hacienda mediante oficio de la adjudicación efectuada.—Lo acordó y firma S. S.^a—Doy fe.»

Se notifica la anterior providencia a la deudora doña Jacinta Martín, viuda de Taladriz, en ignorado paradero, para su conocimiento y efectos consiguientes, y se la requiere para que un plazo de tres días, designe un señor notario de esta localidad que autorice el otorgamiento dentro del tercero día de la correspondiente escritura de venta de la finca subastada, a cuyo acto habrá de concurrir para la formalización de la misma y ponerla de manifiesto la liquidación de los débitos del expediente y entregarla el sobrante si le hubiera, en la inteligencia de que, si no comparece, se otorgará de oficio por el agente instructor del expediente, ante el señor notario que designe el Ilustre Colegio Notarial de la provincia, y el sobrante que resulte, se consignará en la Caja general de Depósitos, a disposición del ilustrísimo señor delegado de Hacienda de la provincia.

Y para que sirva de notificación y requerimiento a la referida deudora doña Jacinta Martín, viuda de Taladriz, en ignorado paradero, se extiende la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablilla de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

En Valladolid, a ocho de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.—El agente ejecutivo, León Alonso.

84